|4.1-37-16

RESOLUCION N° 2322

FECHA: 29 NOV. 2012

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO CONTRA LA RESOLUCION No. 2004 DE FECHA OCTUBRE OCHO (08) DE DOS MIL DOCE (2012)"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, CORPAMAG, en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que mediante resolución No. 2004 de fecha octubre (08) de dos mil doce (2012), se otorgó permiso de vertimientos a la Empresa Promigas S. A. E. S. P, para el desarrollo de la prueba hidrostática en el rio Don Diego en las coordenadas 11°13'06"N – 73°41'49"O dentro del proyecto loop palomino- la mami, la cual fue notificada el día veinticuatro (24) de octubre de dos mil doce (2012).

Que el artículo tercero del citado proveído, expresamente señala: "*El término del permiso de vertimiento que se confiere es de veinticuatro (24) horas, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo*".

Que encontrándose dentro del término legal, el señor Eduardo García Piñeres, obrando en calidad de primer suplente del representante legal de la Empresa Promigas S.A. E.S.P., interpuso recurso de reposición contra el artículo transcrito, argumentando que si bien es cierto la prueba hidrostática tiene una duración de veinticuatro (24) horas, esta solo es posible realizarla una vez se agote el cronograma de actividades de la construcción del proyecto, el cual aún se desconoce, toda vez que está sujeto al otorgamiento de los permisos que se adelantan ante Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Que en consecuencia, solicita que se modifique en su totalidad el artículo tercero de la resolución No. 2004 de 2012, y que en consecuencia se otorgue el permiso por un año contado a partir del inicio del proyecto, para lo cual Promigas notificaría con antelación la fecha de inicio de la construcción, o en su defecto, que se otorgue por dos años contados a partir de la notificación del presente proveído.

Que al revisar la solicitud de reposición elevada por Promigas S.A. E.S.P., y dada la imposibilidad de realizar la actividad autorizada en el término otorgado en la resolución cuya reposición se resuelve mediante el presente proveído, se encuentra que sus argumentos son técnica y jurídicamente válidos, no obstante, no se considera procedente aceptar las peticiones del recurrente frente al término del otorgamiento del permiso, toda vez que la descarga que se solicitó, se evaluó y se aprobó únicamente por venticuatro (24) horas, de tal forma que aceptar el termino solicitado en el recurso, implicaría autorizar

2322 29 NOV. 2012

una descarga por un tiempo muy superior al solicitado, evaluado y viabilizado técnicamente, en consecuencia, se concluye que el permiso de la descarga deberá sujetarse a la aprobación del cronograma de construcción del proyecto.

Por lo anterior el Director General de CORPAMAG, en uso de las facultades que le confiere la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3930 de 2010.

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO.- Reponer el artículo tercero de la resolución No. 2004 de fecha octubre (08) de dos mil doce (2012), en consecuencia, quedará así:

"ARTICULO TERCERO.- *El término del permiso de vertimiento que se confiere es de veinticuatro (24) horas, contados a partir del inicio de la prueba hidrostática, pero la vigencia del presente permiso no podrá exceder el término de dos (02) años contados a partir de la expedición del presente proveído.*

PARAGRAFO: A fin de determinar con certeza la fecha de inicio de la prueba hidrostática, y en consecuencia, el término autorizado para la descarga, el permisionario deberá allegar a esta Corporación el cronograma de actividades para su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la resolución No. 2004 de fecha octubre (08) de dos mil doce (2012) permanecerán vigentes.

ARTICULO TERCERO.- Publíquese la parte resolutiva del presente acto administrativo en un diario de amplia circulación o en la gaceta de la Corporación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO.- Comuníquese lo dispuesto en el presente acto administrativo a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena.

ARTICULO QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución al representante legal de PROMIGAS S.A. E.S.P., o a su apoderado legalmente constituido.

ARTICULO SEXTO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno por haberse agotado la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, Y CUMPLASE

ORLANDO CABRERA MOLINARES
Director General

Elaboró: Diana E.
Revisó Semi S.
Aprobó: Liliana

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

2322 29 NOV. 2012

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.- En Santa Marta, a los _____ ( ) dias, del mes de _____ del dos mil doce (2012), se notificó personalmente al señor (a) _____, identificado con la cédula de ciudadanía No. _____, expedida en _____, en su condición de _____ de la firma _____ a quien se le notificó el contenido de la Resolución No. _____ De _____, haciéndosele entrega en el acto de una copia del mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR.